

tirse, en tanto que ese descuido refluye en notorio perjuicio de la agricultura y la cria de ganados, que son los principales elementos con que cuenta el propio Estado para su subsistencia.

Así es que el Gobierno, celoso por conservar á lo ménos esos escasos elementos, ya que por ahora no está en su posibilidad hacer mas para su fomento y mejora, desea que con la mayor exactitud se cumplan las leyes existentes sobre conservacion de los ojos de agua, á cuyo fin ha tesido á bien dictar las prevenciones siguientes, que, bajo su mas estrecha responsabilidad, harán cumplir los Ayuntamientos de las municipalidades en que nazcan esos vertientes.

1º Los que se encuentren en despoblado, ya sea en terrenos de agostadero ó de lábrantío, se cuidarán por el dueño ó dueños de ellos que estén siempre limpios y sus fuentes libres de todo obstáculo que pueda embarazar la salida del agua.

2º Tambien cuidarán los mismos dueños de plantar en derredor de los ojos de agua árboles de buena talla, que puedan sombrearlos, y poner á doscientas varias de su circunferencia una cerca que impida el trillo de los ganados ó cualesquiera otros usos que puedan ocasionar la disminucion de las fuentes ó su completa desaparicion.

3º En cuanto á los ojos de agua que estén dentro de poblado, los Ayuntamientos tendrán especial cuidado de que se observen puntualmente las anteriores prescripciones, con excepcion de la que se refiere á la amplitud del cercado que podrán reducirlo segun lo creyeren conveniente.

Cada seis meses, á lo mas, los Ayuntamientos, por medio de sus comisiones respectivas, inspeccionarán los lugares en que se hallen los vertientes, para que corrijan los males que notaren, dando aviso al Gobierno de haberlo hecho así.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Febrero 17 de 1877.—*Modesto Villareal*, secretario.

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular número 8.—Concluidos como deben estar para ahora en todos los pueblos los trabajos de los Jurados de calificacion, relativos al registro de guardia nacional que se ha mandado practicar, dispone el C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, diga á V., que sin pérdida de tiempo proceda á dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo 94 de la ley de 22 de Agosto de 1868, remitiendo directamente á este Gobierno las listas de registro y demas documentos concnecientes, por no haberse criado aún para ahora lo oficina de inspeccion de que habla el citado artículo.

Todo lo que digo á V. por acuerdo del C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, para su mas pronto y exacto cumplimiento.

Libertad en la Constitucion. Monterey, Febrero 21 de 1877.—*Modesto Villareal*, secretario.

Secretaría del Gobierno y Comandancia Militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon.—Circular núm. 9.—El dia 13 del corriente se fugó de los trabajos públicos de esta ciudad, el reo Cruz Arellano condenado á diez años de obras públicas por los delitos de asalto y beridas. En esta virtud, dispone el C. Gobernador y Comandante Militar del Estado, lo participe á vd., como tengo el honor de hacerlo, á fin de que sin pérdida de tiempo dicte sus órdenes en esa jurisdiccion para la aprehension de ese delincuente, que burlando la vigilancia de sus guardadores, se encuentra sustraído del castigo que se le impuso, pudiendo aún causar á la sociedad, libre como está, graves males que es de todo punto necesario evitar. A este fin se le ordena á vd. que lograda que sea la aprehension de ese reo, lo remita bajo segura custodia á disposicion de este Gobierno; para cuyo fin y mejor acierto en sus pesquisas, encontrará al márgen de esta circular la media filiacion del expresado reo.

Libertad en la Constitucion. Monterey. Febrero 22 de 1877.—*M. Villareal*, secretario.

Media filiacion de Cruz Arellano.

Vecino de Santa Catarina, jornalero, casado, de 32 años de edad, estatura baja y fornido, color trigüeño, barba negra y poblada, boca chica y abultada, nariz chica, ojos borrados, cejas negras y escasas, frente grande y con entradas, pelo negro y lacio, sin señas particulares.

GENARO GARZA GARCIA, Gobernador y Comandante Militar del Estado libre y soberano de Nuevo-Leon, á todos sus habitantes, hago saber, que:

Considerando: que desde hoy comienza el año fiscal, y que para ahora aun no se ha reunido el Congreso del Estado, á quien, conforme á la ley, toca presupuestar los ingresos y egresos, para regularizar la hacienda del mismo Estado:

Que mientras tanto es de todo punto indispensable para el sostenimiento de la administracion, expedir con la debida oportunidad, cuando ménos el presupuesto de egresos, que es el que debe servir de norma al Gobierno para disponer la inversion de los caudales públicos en los distintos ramos de la administracion, de que está encargado por la misma ley fundamental del Estado; he tenido á bien decretar con el carácter de interino lo siguiente:

Artículo único. El presupuesto de Egresos del Estado, en el año económico de 1877, será como sigue:

Poder legislativo.

Once CC. Diputados á cien pesos \$ 100 cada uno, vencen en tres meses de sesiones ordinarias.....	3,300 00
Tres id. de la Diputacion permanente, en nueve meses con el mismo sueldo.....	2,700 00

Por viáticos á setenta y cinco centavos legua de ida y otro tanto de vuelta.....	1,000 00
Un oficial primero de la Secretaría en un año.....	780 00
Un id. segundo de la id.....	420 00
Un escribiente con.....	300 00
Un portero con.....	240 00
Gastos de oficina.....	100 00
Suma.....\$	8,840 00

Poder ejecutivo.

El C. Gobernador vence al año.....\$	3,000 00
El „ Secretario de Gobierno.....	1,800 00
El „ Oficial mayor.....	1,200 00
Un Redactor del “Periódico Oficial”.....	1,200 00
Un oficial primero de la Secretaría.....	900 00
Un id. segundo de la id.....	780 00
Un id. tercero de la id. encargado del archivo.....	500 00
Cuatro escribientes á \$ 30 mensuales.....	1,440 00
Un Conserje.....	300 00
Dos porteros á \$ 15 mensuales.....	360 00
Gastos de oficina á \$ 50 mensuales.....	600 00
Suma.....\$	12,080 00

Poder judicial.

Tres CC. Magistrados y un Fiscal, vencen en un año por partes iguales.....\$	7,200 00
Un Secretario del Tribunal pleno y de la 1 ^a Sala.....	1,000 00
Dos oficiales con funciones de Secretarios por partes iguales.....	1,200 00
Jubilacion de D. Luciano Espinosa con carácter de archivero.....	1,000 00
Un Escribiente para el archivo.....	300 00

Cuatro id. á \$ 300.....	1,200 00
Uno id. para la Fiscalía.....	300 00
Dos porteros por partes iguales.....	360 00
Gastos de oficina.....	100 00
Seis Jueces de Letras á \$ 125 mensuales.....	9,000 00
Seis escribientes primeros á \$ 25.....	1,800 00
Seis idem segundos á \$ 20.....	1,440 00
Seis comisarios á \$ 15.....	1,080 00
Gastos de oficina á razon de \$ 5 por cada uno de estos Juzgados.....	360 00
Para Magistrados Suplentes.....	1,200 00
Suma.....\$	<u>27,540 00</u>

Tesorería general.

Un Tesorero vence.....\$	1,800 00
Un oficial 1º tenedor de libros.....	900 00
Un id. 2º de correspondencia, archivero y encargado de la liquidacion de cuentas de los Municipios.....	720 00
Un visitador con un mozo.....	1,200 00
Un portero con el carácter de Escribiente ca- jero vence.....	420 00
Gastos de oficina.....	200 00
Suma.....\$	<u>5,240 00</u>

Recaudacion.

Un Recaudador vence.....\$	960 00
Un escribiente id.....	480 00
Un portero id.....	240 00
Gastos de oficina.....	36 00
Suma.....\$	<u>1,716 00</u>

Imprenta.

Un Director en un año.....\$	600 00
Un oficial 1º en id. id.....	480 00
Un id. 2º en id. id.....	360 00
Un id. 3º en id. id.....	360 00
Cinco cajistas á \$ 20 mensuales.....	1,200 00
Dos id. auxiliares á \$ 8.....	192 00
Dos prensistas á \$ 20 mensuales.....	480 00
Un repartidor.....	180 00
Gastos.....	1,600 00
Suma.....\$	<u>5,452 00</u>

Gastos generales.

Por porte de correspondencia.....\$	1,500 00
Para gastos extraordinarios.....	5,000 00
Para el Hospital Civil.....	1,200 00
Subvenciones al Colegio Civil para las veces de gracia.....	1,200 00
Para la obra material del Colegio Civil.....	1,000 00
Para gastos en las sesiones extraordinarias del Congreso y reuniones con objeto de re- solver sobre solicitud de indulto.....	2,000 00
Suma.....\$	<u>11,900 00</u>

Gefatura politica de Dr. Arro yo.

Un Gefe político vence en un año.....\$	1,000 00
Un Secretario id. id. id. id.....	600 00
Un Escribiente archivero id. id.....	300 00
Un Portero en id. id. id. id.....	96 00
Gastos de oficio.....	60 00
Suma.....\$	<u>2,056 00</u>

Gefatura política de Lináres.

Un Gefe político vence en un año.....\$	1,000 00
Un Secretario id. id. id. id.....	600 00
Un Escribiente archivero id. id.....	300 00
Un Portero en id. id. id. id.....	96 00
Gastos de oficio.....	60 00
	<hr/>
Suma.....\$	2,056 00

Resúmen.

Poder Legislativo.....\$	8,840 00
Poder Ejecutivo.....	12,080 00
Poder Judicial.....	27,540 00
Tesorería general.....	5,240 00
Recaudacion.....	1,716 00
Imprenta.....	5,452 00
Gastos generales.....	11,900 00
Gefatura política de Dr. Arroyo.....	2,056 00
Gefatura Política de Lináres.....	2,056 00
	<hr/>
Suma.....\$	76,880 00

Dado en el Palacio del Gobierno, en Monterey, á 1º de Marzo de 1877.—*Genaro Garza Garcia.*—*Modesto Villareal*, secretario.

DISCURSO pronunciado por el C. Gobernador en la apertura de sesiones ordinarias del 18º Congreso del Estado, á que fué convocado por la H. Diputacion permanente.

CIUDADANOS DIPUTADOS:

Un acto arbitrario y altamente atentatorio á nuestras leyes constitucionales, ejecutado por el gefe de las fuerzas federales en esta plaza, D. Carlos Fuero, hizo cesar en el

Estado el órden constitucional el 15 de Setiembre de 1875, impidiendo con fuerza armada la instalacion de este Cuerpo Legislativo, arrojando de sus puestos á los miembros de la Diputacion permanente, al encargado del Poder Ejecutivo, á los Magistrados y Jueces que componian el Judicial, lo mismo que á todos los funcionarios municipales, y colocandolos para sustituirlos á delagados de la fuerza militar.

Nuevo-Leon nunca pudo consentir un ataque semejante que destruyó su soberanía é independecia, y le borraba del número de los Estados de la Confederacion Mexicana, para hacerlo dependiente del que, rompiendo sus títulos de legalidad, se convirtió en el tirano opresor de la nacion; y como atentados de igual naturaleza, con mayor ó menor gravedad, se ejecutaron en los otros Estados, estalló la insurreccion popular, á la que los nuevoleonenses se lanzaron con entusiasmo, para vindicar el honor nacional, para cooperar al derrocamiento del tirano, y para adquirir de nuevo sus derechos arrebatados con la ominosa declaracion de estado de sitio.

Al comenzar esa gloriosa revolucion, el Estado tuvo la honra de ver en el territorio nuevoleonés al Benemérito Gefe de ella, C. General Porfirio Diaz, quien á mediados del mes de Mayo del año próximo pasado, quiso hacerme la inmerecida honra de investirme con el nombramiento de Gobernador y Comandante Militar de este patriota é importante Estado, cuyo nombramiento acepté, por mi deseo de contribuir á la defensa de nuestras instituciones, y porque en aquellas circunstancias así se creyó conveniente por los Gefes todos de la revolucion en esta frontera.

Por esto, cuando, despues de la constante y larga campaña hecha por los fronterizos, bajo la acertada direccion de sus caudillos, los denodados Generales Treviño y Naranjo, con la cooperacion de dignísimos Gefes tambien fronterizos, la revolucion obtuvo completo triunfo, destruyendo las legiones lerdistas, y ocupó esta ciudad, vine á desempeñar luego las funciones del alto cargo que se me habia confiado.